



RESOLUCION N° 209

Santiago, 26 DIC 2007

VISTOS:

1. Las solicitudes adjuntas, de 8 de octubre de 2007, del Banco de Chile y de 12 de diciembre de 2007, de Citibank Chile, por las cuales los Gerentes Generales de ambos bancos pusieron en conocimiento de esta Superintendencia, que sus respectivos directorios acordaron en sesiones de 27 de septiembre y de 11 de diciembre de 2007, respectivamente, proponer a sus juntas de accionistas un proyecto de fusión de ambas empresas bancarias. Efectuada la fusión, el Banco de Chile mantendría su personalidad jurídica y absorbería a Citibank-Chile, el que quedaría disuelto por el solo ministerio de la ley. Según lo informado, la fusión se efectuaría en las proporciones de un 89,503% para los accionistas del Banco de Chile y de un 10,497% para los del Citibank Chile.

2. Que esta fusión requiere contar con dos autorizaciones previas de esta Superintendencia:

a) La que establece el artículo 35 bis de la Ley General de Bancos, en relación con la participación significativa en el mercado bancario; y

b) La relativa a la obligación subordinada que afecta los flujos financieros del Banco de Chile en favor del Banco Central de Chile, la que, a su vez, debe concederse previo informe del Instituto Emisor acerca de los efectos de dicha fusión para las acciones preñadas a su favor.

3. Que, en cuanto a la autorización exigida por el artículo 35 bis, esta Superintendencia ha decidido no innovar respecto a la obligación actual del Banco de Chile, de mantener una relación entre sus patrimonios efectivos y sus activos ponderados por riesgo no inferior al 10%.

4. Que, por oficio N° 2.771, de 9 de octubre de 2007, esta Superintendencia solicitó del Banco Central de Chile el informe que establece el artículo 25, inciso cuarto, de la Ley N° 19.396, sobre nuevo tratamiento de la obligación subordinada, el que el Instituto Emisor emitió por oficio N° 20.958 de 20 de diciembre de 2007. El referido oficio establece:

a) Que se otorga el informe favorable para la fusión de ambos bancos en la proporción señalada.

b) Que el Banco Central estima, en su carácter de acreedor de la obligación subordinada, que dicha operación no produce efectos económicos perjudiciales a su respecto, siempre que se contemplen en los acuerdos de fusión ciertas exigencias que detalla destinadas a cautelar el pago de dicha obligación:

i) Que respecto del pago de la cuota fija de la obligación subordinada adeudada al Banco Central de Chile por SAOS S.A. correspondiente a los años 2009 y 2010, y para el caso que el excedente anual respectivo del Banco de Chile fusionado no resulte suficiente para enterar íntegramente el valor de alguna de dichas cuotas fijas, el Directorio de esa empresa bancaria deberá disponer que se liberen provisiones que utiliza para efectos de la determinación de su patrimonio efectivo en los términos de la letra c) del inciso segundo del artículo 66 de la Ley General de Bancos, siempre que no correspondan a aquéllas que deba constituir para cubrir riesgos de su cartera de crédito, en los términos y condiciones establecidos en la normativa actualmente vigente contenida en el Capítulo 7-10 de la Recopilación de Normas de Bancos de la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras

ii) Que desde la fecha del informe de 20 de diciembre de 2007 y hasta la aprobación de los acuerdos de fusión, la situación económico-financiera de los bancos referidos no experimente variaciones que afecten los términos de las respectivas proposiciones de fusión que ha analizado el Banco Central de Chile y, además, se haya cumplido íntegramente con las políticas de provisiones y castigos establecidas tanto por el Banco de Chile como por Citibank Chile.

El Banco Central de Chile, en el Acuerdo de Consejo N° 1381-01-071220 exige que las condiciones transcritas deben ser aprobadas por las juntas extraordinarias de accionistas de los bancos cuando acuerden la fusión.

5. Que los directorios de ambos bancos, en sesiones ya citadas, han acordado someter a sus respectivos bancos y consecuentemente al banco fusionado a las exigencias contenidas en el acuerdo del Banco Central de Chile antes referido.

6. Los informes emitidos por JP Morgan Securities Inc. Y JP Morgan Chile Limitada acerca de la factibilidad de la fusión proyectada y de la evaluación de ambas empresas bancarias.

y lo dispuesto por los artículos 35 bis de la Ley General de Bancos y 25, inciso cuarto, de la Ley N° 19.396, antes citada,

RESUELVO:

1. Autorízase, para los efectos del artículo 35 bis de la Ley General de Bancos, la fusión de los Bancos de Chile y Citibank Chile. El banco resultante de la fusión

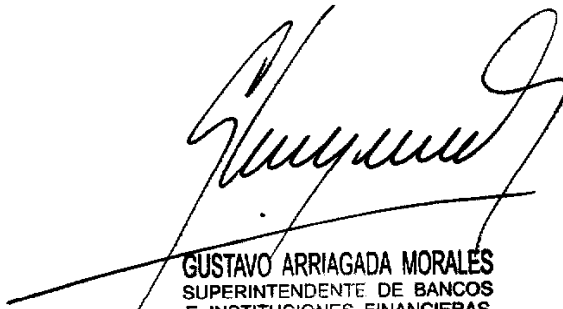
quedará obligado a mantener una relación entre su patrimonio efectivo y sus activos ponderados por riesgo no inferior al 10%.

2. Autorízase también para los efectos del artículo 25, inciso cuarto, de la Ley N° 19.396, la referida fusión. El Banco de Chile actuará como banco absorbente y conservará su personalidad jurídica. Los accionistas del Banco de Chile tendrán una proporción de un 89,503% en el patrimonio del banco fusionado y el 10,497% corresponderá a los accionistas de Citibank Chile.

3. Las exigencias formuladas por el Banco Central de Chile en el acuerdo citado en el N° 4 b) precedente, deberán someterse a la consideración o ratificación de las juntas extraordinarias de accionistas que conocerán del acuerdo de fusión en ambos bancos.

4. Esta Resolución tendrá validez hasta el 30 de enero de 2008 y quedará sin efecto si no se hubieren celebrado las juntas extraordinarias de accionistas de ambos bancos a esa fecha y acordado la fusión.

Comuníquese a los Gerentes Generales de los bancos de Chile y Citibank Chile. Transcríbese al Presidente del Banco Central de Chile, acompañándole copia de las actas de sesiones de directorio a que se refiere el N° 5 precedente.



GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS